



Huancayo, 13 de mayo de 2026

OFICIO MULTIPLE N° ⁰¹³⁵-2026-GRJ/DREJ/UGEL-H/DIR/UGEL-H.

SEÑOR (S) :
DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE GESTION PRIVADAS DE EDUCACION BASICA REGULAR, (EBE) Y (EBA)
PRESENTE. –

ASUNTO : REITERO REMITIR EVIDENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 14.1 DEL ARTICULO 14 DE LA LEY N° 26459 Y SU MODIFICATORIA LA LEY 32562 SOBRE REMISION DE INFORMACION DE PRESTACION DE SERVICIO EDUCATIVO.

REFERENCIA:

- **Oficio Múltiple N.º 017-2026-GRJ/DREJ/OGI/ESIEP.**
- **Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.**
- **Ley N° 32562, Ley que modifica la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, comunicarle que, en el marco de las acciones de supervisión y del cumplimiento de las obligaciones establecidas para las Instituciones Educativas Privadas, estas se encuentran obligadas a brindar a los usuarios del servicio educativo, de manera veraz, suficiente, apropiada y por escrito, la información necesaria sobre la prestación del servicio educativo de educación básica, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del inicio del proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional, conforme a lo dispuesto en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por la Ley N° 32562.

En atención a lo señalado y considerando las obligaciones legales a las que se encuentra sujeta la Institución Educativa Privada que usted dirige, se le requiere reiterativamente que cumpla con remitir a esta Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo las evidencias documentadas que acrediten el cumplimiento de la citada obligación, mediante oficio dirigido al director de la UGEL Huancayo, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la referida ley.

Al respecto, con fecha 22 de marzo de 2026 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32562, Ley que modifica la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, con la finalidad de establecer precisiones y ampliar las disposiciones orientadas a fortalecer la lucha contra la informalidad en la prestación de los servicios educativos de gestión privada.

En dicho marco normativo se establecen, entre otras, las siguientes disposiciones:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación:



El Poder Ejecutivo reglamenta la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por la Ley N° 32562, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Segunda. Derogación del reglamento anterior:

Se deja sin efecto el Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera. Derogación de párrafos del artículo 17 de la Ley N° 26549

Se derogan los párrafos 17.4 al 17.8 del artículo 17 de la Ley N.º 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

Segunda. Derogación del Decreto de Urgencia N.º 002-2020

Se deroga el Decreto de Urgencia N.º 002-2020, que establecía medidas para la lucha contra la informalidad en la prestación de servicios educativos de educación básica de gestión privada y para el fortalecimiento de la educación básica brindada por instituciones educativas privadas, con excepción del artículo 16 y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, los cuales mantienen su vigencia y todos sus efectos legales.

Sobre lo expuesto, corresponde precisar que la derogación del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU no implica la suspensión ni la inaplicación de las obligaciones previstas en la Ley N.º 26549. Por el contrario, la Ley N.º 32562 modifica y mantiene plenamente vigente la Ley de los Centros Educativos Privados, cuyas disposiciones tienen carácter obligatorio desde el día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, desde el 23 de marzo de 2026, las disposiciones contenidas en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, modificada por la Ley N° 32562, son de cumplimiento obligatorio para todas las Instituciones Educativas Privadas.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el referido numeral 14.1 del artículo 14, las Instituciones Educativas Privadas se encuentran obligadas a brindar a los usuarios del servicio educativo, en forma veraz, suficiente, apropiada y por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del inicio del proceso de matrícula de cada año lectivo o período promocional, como mínimo, la siguiente información:

- a) Reglamento interno actualizado.
- b) Monto y oportunidad de pago de la cuota de matrícula. La cuota de matrícula no puede exceder el importe de una pensión mensual.
- c) Monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como los posibles aumentos. Las pensiones son una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo o período promocional.
- d) Monto y oportunidad de pago de la cuota de ingreso, así como la forma y el proceso de devolución de dicha cuota según las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.
- e) La información histórica del monto de las pensiones, la cuota de matrícula y la cuota de ingreso establecidas en los últimos cinco (05)

años. En el supuesto que la institución educativa privada cuente con menos de cinco (05) años de funcionamiento, la información histórica corresponde a todos los años que tiene desde que obtuvo la autorización para prestar servicios.

- f) Si efectúa la retención de certificados de estudios por la falta de pago de pensiones, conforme a lo establecido en el párrafo 16.1 del artículo 16 de la presente Ley.
- g) Requisitos, plazos y procedimiento para el ingreso de nuevos estudiantes, así como el número de vacantes disponibles.
- h) Plan curricular de cada año lectivo o periodo promocional, detallando su duración, contenido, metodología y sistema pedagógico.
- i) Sistemas de evaluación y control de asistencia de los estudiantes.
- j) Calendario del año lectivo o período promocional/ y horario de clases.
- k) Número máximo de estudiantes por aula.
- l) Servicios de apoyo para los estudiantes, de contar con estos.
- m) Resoluciones de autorización del Sector Educación que sustenten los servicios educativos ofrecidos.
- n) Datos de identificación del propietario o promotor y del director o director general de institución educativa privada, conforme a la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- o) Cualquier otra información relacionada con los servicios educativos que sea relevante para los usuarios.

En ese sentido, en atención a las obligaciones establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N.º 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por la Ley N.º 32562, se REITERA a su despacho que cumpla con remitir a esta Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo, de manera improrrogable y a más tardar hasta el DÍA 19 DE MAYO DE 2026, la documentación y las evidencias que acrediten el cumplimiento de la referida disposición legal.

Para tal efecto, la documentación deberá ser presentada mediante oficio dirigido al director de la UGEL Huancayo, ingresado en **FORMA FÍSICA POR MESA DE PARTES** de esta sede institucional y debidamente registrado en el Sistema de Gestión Documentaria SISDORE, debiendo consignar el número de documento y expediente correspondiente como constancia de su presentación.

Se precisa que la sola declaración de cumplimiento no constituye medio probatorio suficiente, siendo indispensable adjuntar la documentación sustentatoria correspondiente de **FORMA FÍSICA POR MESA DE PARTES**.

Asimismo, en caso de que la institución educativa hubiera remitido previamente la información únicamente por MEDIOS VIRTUALES, deberá regularizar obligatoriamente su presentación MEDIANTE EXPEDIENTE FÍSICO INGRESADO POR MESA DE PARTES de la UGEL Huancayo, a través de oficio dirigido al director de la UGEL Huancayo y con el respectivo registro en el Sistema de Gestión Documentaria SISDORE, para efectos de su validez y atención administrativa correspondiente.

Se exhorta a su despacho a disponer las acciones necesarias para dar oportuno cumplimiento al presente requerimiento, teniendo en cuenta que la remisión de la información y de las evidencias solicitadas constituye una obligación legal establecida



en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N.º 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por la Ley N.º 32562.

En tal sentido, se agradecerá remitir la documentación completa dentro del plazo señalado, a fin de acreditar el cumplimiento de la normativa vigente y facilitar las acciones de supervisión y verificación a cargo de esta Unidad de Gestión Educativa Local Huancayo.

En caso de haber remitido previamente la información solicitada mediante expediente presentado en forma física por Mesa de Partes de la UGEL Huancayo y debidamente registrado en el Sistema de Gestión Documentaria SISDORE, sírvase obviar el presente requerimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle la muestra de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Dr. Walter Raúl Ore Ramos,
DIRECTOR DE LA UGEL HUANCAYO

